

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

216**MADRID NÚMERO 12**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosalina Dolores Delegido Molina, contra la empresa “Empresa Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el día 26 de junio de 2010 la resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Retener los saldos a favor de la ejecutada, “Empresa Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en las siguientes entidades: “Caja de Madrid”, “La Caixa”, “Caixa Catalunya”, “Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante”, “Banco Popular” y “Banco de Sabadell”, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 10.808,24 euros de principal y 1.500 euros presupuestados para intereses y costas.

Librar los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o del crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer costar las cantidades que el ejecutado, en este instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Swiftair, Sociedad Anónima”, Ayuntamiento de Alcorcón, “Sodexo España, Sociedad Anónima”, “Havi Logistics FSL, Sociedad Limitada”, “BP Oil España, Sociedad Anónima”, y “Aramark Servicios de Catering, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada “Empresa Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Empresa Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.866/10)

BOCM-20100726-216